

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

4959

ORDEN de 18 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro primero de la Maestranza de la Armada don Antonio Blanco Leira.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro primero de la Maestranza de la Armada don Antonio Blanco Leira contra resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Marina de fecha 5 de enero de 1974, que denegó la rectificación por la que declaró jubilado al recurrente, en lugar de retirado, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de enero de 1976, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Antonio Blanco Leira contra la resolución de cinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Marina, que denegó la rectificación por la que se declaró jubilado al recurrente como Maestro primero de la Maestranza de la Armada en lugar de retirado, al ser reproducción de otros anteriores, firmes definitivos y consentidos; sin hacer expresa condena en costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

4960

ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 30.912, interpuesto por don José María Muñiz Muñiz contra sentencia dictada en 3 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, sobre liquidación del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 30.192, interpuesto por don José María Muñiz Muñiz contra sentencia dictada en 3 de junio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, sobre liquidación del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de don José María Muñiz Muñiz, debemos con-

firmar y confirmamos la sentencia dictada en tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, confirmatoria a su vez del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, sobre liquidación por el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal correspondiente al ejercicio 1969; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4961

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admite a trámite la solicitud de convenio nacional de aparatos de iluminación, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1976.

Vista la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General de Inspección Tributaria, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del Impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Sobre el Lujo.

Agrupación: Nacional de Aparatos de Iluminación.

Domicilio: Ferraz, número 44, Madrid.

Actividades: Aparatos de iluminación de cualquier clase, no comprendidos en el artículo 25.

Ambito territorial del convenio: Nacional.

Periodo de vigencia: Año 1976.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante, que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas, en esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, César Albiñana.

Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

4962

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admite a trámite la solicitud de convenio nacional que se cita para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1976.

Vista la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del Impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: General sobre el Tráfico de las Empresas.

Agrupación: Red de Establecimientos Nacionales de Turismo.

Domicilio: Ministerio de Información y Turismo.